

Normativa aplicable a:

SOLICITUDES DE AYUDA

NO PRODUCTIVOS

Aplicable en 2026 con carácter general al Grupo de Acción Local de Aragón.

Pinchar en el siguiente enlace:

[CONVOCATORIA AYUDAS LEADER 2026](#)

(véase pág. 9)

CAPITULO IV

Inversiones no productivas.

Artículo 14º Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias las entidades públicas locales y las entidades sin ánimo de lucro. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro participadas por entes locales, el objeto social de sus estatutos deberá incluir el fin para el que se pide la ayuda.
2. Cuando la persona beneficiaria sea una entidad local, esta deberá acreditar estar al día de la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado los planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores. Asimismo, deberá elaborar un plan de racionalización del gasto corriente.
3. Personas beneficiarias de las ayudas de la formación, deberán ser las entidades, empresas o personas físicas que, desempeñando alguna actividad recogida en la respectiva EDLL, y reúnan los requisitos establecidos en Manual de procedimiento.

Artículo 15º Actividades formativas.

Las actividades formativas que no sean de formación individualizada, se considerarán como inversiones no productivas.

1. No serán subvencionables las actividades y cursos de formación que sean objeto de programas de formación profesional reglada o de enseñanza secundaria o superior.
2. Salvo que el Grupo establezca limitaciones en el anexo V de esta convocatoria, y si cumplen el resto de requisitos, podrán ser beneficiarias de actividades formativas no productivas los sindicatos de trabajadores, las OPA, las entidades públicas locales que sean ayuntamientos y comarcas, las cámaras de comercio, las entidades sin ánimo de lucro y las empresas. Las empresas y trabajadores autónomos también podrán ser beneficiarias cuando la formación se dirija a personas que no sean trabajadoras de la propia empresa para formar a sus futuros trabajadores. Las entidades públicas locales que sean ayuntamientos y comarcas y las entidades sin ánimo de lucro podrán ser beneficiarias en formación para la población en general.
3. La formación individualizada se considera como un proyecto productivo.
4. Serán subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Gastos de profesorado, técnico o experto, propio o externo y de desplazamiento y manutención del mismo.
 - b) Gastos de dirección y coordinación, si estuviesen justificados por la actividad.
 - c) Gastos de material didáctico fungible y material entregado a los asistentes.
 - d) Gastos generales de promoción y comunicación, alquiler de medios o de locales.
 - e) Costes derivados de la visita y demostración en la explotación donde se realicen las prácticas.
 - f) Costes directos sobre la cobertura del seguro a los asistentes de la actividad, relacionada con las características de la misma, cuando su contratación este obligada por normativa.
 - g) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuando no sea recuperable por la entidad beneficiaria.
 - h) En los gastos de personal propio se podrán incluir las cuotas a la Seguridad Social.
 - i) Gastos de guardería para descendientes menores de ocho años, de las personas asistentes a las actividades formativas.
 - j) Gastos de creación, mantenimiento de plataformas de formación en aula-virtual.
 - k) Gastos para la retransmisión de la actividad formativa a través de internet y en tiempo real (*streaming*).
5. No serán subvencionables los siguientes gastos:
 - a) IVA recuperable de la entidad beneficiaria.
 - b) Otros impuestos indirectos, así como cualquier tributo, gravamen, tasa, recargo, interés o sanción.
 - c) Intereses deudores.
 - d) Los trabajos realizados que correspondan a trabajos de investigación.
 - e) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
 - f) La formación a los técnicos de las entidades beneficiarias o de sus entes territoriales o adheridos.
 - g) Alojamiento o manutención (incluidas comidas, café y otros alimentos servidos en pausas de la actividad, aperitivos, etc. para los asistentes).
6. Con el fin de respetar el principio de moderación de costes, se establecen los límites de los importes de los gastos subvencionables en el anexo IV.
7. Preferentemente, las actividades formativas se iniciarán después del informe del control administrativo de solicitud de ayuda, debiendo ser este informe positivo. Se podrá iniciar una actividad formativa que, sin tener un resultado positivo en la elegibilidad de su informe del control administrativo de la solicitud de ayuda, haya recibido el visto bueno a su elegibilidad por parte del Grupo de Acción Local, debiendo el Grupo realizar un informe previo al informe del control administrativo de solicitud de ayuda.
8. El inicio de las actividades de formación se notificará al Grupo como muy tarde cinco días hábiles antes del día de comienzo de la misma.